

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Provincial contrató una consultoría con el apoyo del CONGOPE, para la elaboración del modelo de gestión y manual de puestos, resultado de un diagnóstico situacional, siendo esta una herramienta que hace referencia a la aplicación de una serie de instrumentos analíticos, que dieron a conocer a profundidad la situación real de la institución en un momento determinado.

La consultoría analizó todas las áreas que conforman el GAD Provincial; con especial énfasis en la gestión de las áreas agregadoras de valor, y su interrelación con las áreas habilitantes de apoyo y asesoría, tomando en cuenta que la administración por procesos es un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en una institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario de la provincia.

La nueva estructura contempla una propuesta de fortalecimiento que requiere el GAD Provincial de Napo para una mayor optimización de los recursos institucionales, garantizando un adecuado dimensionamiento de las acciones y recursos que empleará en cada área.

Esta nueva institucionalidad busca desarrollar un modelo provincial que se basa en impulsar las potencialidades endógenas de su territorio, el manejo sostenible de sus recursos, procurando una relación armónica y democrática con la comunidad, garantizando la inclusión social de todos los ciudadanos.

Uno de los objetivos institucionales es la mejora continua de procesos, para ello es indispensable el fortalecimiento de las propias capacidades del Gobierno Provincial, por esta razón, rediseñar una arquitectura institucional acorde a las nuevas competencias plasmadas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD), se vuelve primordial para alcanzar las metas trazadas en el Plan de Desarrollo provincial y a su vez contribuyan a alcanzar las metas del Plan Nacional del Buen Vivir.

La Ley Orgánica de Servicio Público señala en su artículo 3, tercer inciso que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general, en tal virtud, enmarcados en los preceptos legales y constitucionales que otorgan y garantizan el pleno goce de los derechos del trabajador, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, que regula la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se ha elaborado la presente ordenanza, considerando que es obligación y responsabilidad del Consejo Provincial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP observando los criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Así también, considerando que del informe del examen especial a los procesos de reclutamiento y selección de personal bajo las modalidades de contratación de servicios ocasionales y profesionales y nombramientos, asistencia y permanencia, capacitación y valuación de desempeño, en la unidad de talento humano y demás unidades relacionadas, y al proceso de finalización de contratos indefinidos sujetos al código de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme la resolución No.- MRL 2012-EDTO-126 de fecha 16 abril de 2012, contratos indefinidos de trabajo de los servidores y servidoras de la institución perteneciente al Código de Trabajo de acuerdo al Registro Oficial No.- 715 de fecha viernes 1 de junio de 2012; entre de las observaciones realizadas se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo cuenta con cargos similares con diferentes niveles salariales; resulta de vital importancia institucional para el GADPN contar con la ordenanza que a continuación se pone a su consideración, a fin de homologar y unificar las remuneraciones de los servidores públicos provinciales, por lo cual:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma; y, en su artículo 229 determina que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; estableciéndose en la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que, corresponde al Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas respectivas en materia de recursos humanos. En este mismo cuerpo legal (LOSEP), en el artículo 51, inciso final señala que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales mediante ordenanzas regularan la administración del talento humano y establecerán planes de carrera y aplicados a sus propias realidades locales y financieras;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, es un nivel de gobierno intermedio con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias se encuentran determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En materia de administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales conforme lo establece el artículo 354 del COOTAD, se rigen por el marco general que establece la ley que regulen el servicio público y su propia normativa;

Que, el tercer inciso del artículo 3 de la LOSEP, dispone que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 247 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público señala : una vez emitido los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan; las que se contemplaran como un porcentaje de la Remuneración Mensual Unificada de la Máxima Autoridad;

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, dispone que es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el artículo 1 del presente acuerdo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera;

Que, los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-165, del 18 de octubre del 2017, reforman a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, expedidas con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071;

Que, la Asamblea Nacional expidió las enmiendas a la constitución de la República del Ecuador, enmendando los artículos 229 y 326, número 16, publicados en el registro oficial 653 de 21 de diciembre de 2015, en consecuencia, los trabajadores que ingresen a laborar en el GAD Provincial de Napo, se sujetarán a las normas que regulan el servicio público, quedando las disposiciones de los artículos 229 y 326, número 16, de la siguiente manera: "Art. 229.- Derechos de los servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización,

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

capacitación, responsabilidad y experiencia. Art. 326.- Principios. - El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado."

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución, dispone: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo..."

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098, publicado en Suplemento del R.O. 732 de 13 de abril de 2016, el Ministerio de Trabajo, expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, misma que está en vigencia desde el 13 de abril de 2016.

Que, el objeto del Acuerdo citado, es establecer las directrices a las que deben sujetarse las instituciones del Estado para el ingreso del personal mediante contrato de servicios ocasionales sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP; estableciéndose las mismas para el personal cuyos puestos por la naturaleza de las actividades, se encontraban bajo el Código de Trabajo, antes de la expedición de las Enmiendas Constitucionales.

Que, es necesario dictar la Ordenanza que regule la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República, 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

RESUELVE:

Expedir la presente

ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO

Artículo 1.- De la Escala Remunerativa.- La escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, amparado en el artículo 3 de la LOSEP y artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP, observará y aplicará los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo. 2.- Rangos remunerativos.- En base al resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al rol del puesto y grupo ocupacional, para determinar el rango remunerativo.

Para aplicar los rangos remunerativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, observará el valor mínimo y máximo en base a los grupos ocupacionales, tomando como referente los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su aplicación corresponde a la disponibilidad presupuestaria, a partir del cual, en el año 2018 se partirá de los siguientes valores para establecer la escala de remuneraciones para los servidores del GAD Provincial de Napo.

ESCALA DE REMUNERACIONES GAD PROVINCIAL DE NAPO					
CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO	PISO	TECHO	ROL
E1	Ejecutivo	Prefecto Provincial		5.009,00	Art. 50. COOTAD
E2		Viceprefecta		4.007,20	Art. 52. COOTAD
D1	Directivo 1	Procurador Síndico, Secretario General, Coordinador General, Director General, Asesor.	2.525,04	3.798,00	Coordinador del macroproceso
D2	Directivo 2	Subprocurador, Subdirector, Secretario, Coordinador, Director o Jefe técnico de área	1.923,84	2.588,00	Supervisor de macroproceso

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



NIVEL PROFESIONAL					
C1	Servidor Público 7	Coordinador de proceso	1.623,24	1.676,00	Coordinador de proceso
L1	Servidor Público 6	Líder de proceso	1.442,88	1.622,24	Supervisor de procesos
A3	Servidor Público 5	Analista 3 ejecutor de procesos	1.262,52	1.441,88	Ejecución de procesos agregadores de valor
A2	Servidor Público 4	Analista 2 ejecutor de procesos	1.082,07	1.261,52	Ejecución de procesos habilitantes
A1	Servidor Público 2	Analista 1 apoyo	901,62	1.081,07	Ejecución de procesos de apoyo
NIVEL OPERATIVO					
SPT2	Servidor Público Técnico	SPT2	734,00	817,00	Integra los puestos de ejecución y supervisión, actividades técnicas y tecnológicas en procesos operativos, productivos o industriales.
SPT1		SPT1	676,00	733,00	Integra los puestos que ejecutan actividades técnicas en los procesos operativos, productivos o industriales.
AT	Servidor Público Apoyo 3	Asistente de apoyo técnico	623,00	675,00	Apoyo de ejecución de procesos y apoyo tecnológico (secretarías, asistentes administrativos y puestos afines)
AA		Asistente de apoyo administrativo	623,00		
AS		Asistente de apoyo de servicios	623,00		
SPA2		SPA 2	586,00	622,00	Integra los puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo o actividades de soporte técnico – operativo en una rama u oficio determinado
SPA1		SPA 1	544,00	585,00	
SPS2	Servidor Público de Servicios	SPS 2	528,00	543,00	Integra los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y complementarios.
SPS1		SPS 1	SBU	527,00	

Fuente: Acuerdo ministerial 071-2015 y 098-2016 MDT

Artículo 3.- Bandas salariales.- De acuerdo a los pisos y techos señalados por grupos ocupaciones, se establece una banda salarial la cual permitirá el desarrollo profesional de los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para la valoración se deberá cumplir con los puntos requeridos en función a los factores de clasificación, por grupo ocupacional.

La banda salarial se construye partiendo de los pisos y techos establecidos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del País, para la determinación de la remuneración de los años subsiguientes

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



se podrá considerar el porcentaje de inflación determinada por el organismo rector en la materia, siempre que no supere los techos.

Excepcionalmente, el GAD Provincial de Napo, previo informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral de la provincia y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional, podrá determinar la remuneración mensual unificada del puesto con el techo que determine el Ministerio de Trabajo, observando criterios de austeridad y la real capacidad económica y financiera de la Entidad.

Cuando el GAD Provincial de Napo reciba fondos de inversión de la cooperación internacional o de instituciones públicas o privadas para proyectos específicos en los que se haya considerado remuneraciones para el personal diferentes de las establecidas en la entidad, se podrá estipular el pago de las remuneraciones en los montos determinados por los convenios relativos al proyecto, siempre que las mismas se encuentren dentro de los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, previo informe técnico de la Subdirección de Talento Humano y la correspondiente certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera, se podrá pagar mínimo el Sueldo Básico Unificado para estos puestos.

Artículo 4.- Ámbito laboral.- Los profesionales médicos, odontólogos, enfermeras, psicólogos clínicos, tecnólogos médicos que trabajan para el GAD Provincial de Napo prestarán sus servicios en jornadas de ocho horas diarias, y sus remuneraciones se sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 5.- De la corrección de las remuneraciones mensuales unificadas.- La consecuencia inmediata y natural de todo ordenamiento técnico de puestos, es la comparación del mismo con las remuneraciones mensuales unificadas que están vigentes, a fin de procurar que se corrijan las desviaciones o inequidades existentes.

Para los efectos, de los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, si la remuneración que se venía pagando fuere superior.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Artículo 6.- Presupuesto.- La aplicación del proceso de clasificación y valoración de puestos, genera afectaciones económicas que deben estar acorde con el presupuesto institucional, observando las disposiciones establecidas en el COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sus entidades y regímenes especiales.

Artículo 7.-Del distributivo de salarios del GAD Provincial de Napo.- El distributivo de salarios institucional contiene las partidas y los puestos de las y los obreros de la institución sujetos al Código de Trabajo. Cuando por efectos de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, renuncia voluntaria, desahucio, muerte o que por efectos de cualquier circunstancia quede vacante un puesto en el distributivo de salarios, dicho puesto vacante será trasladado al distributivo de remuneraciones con el objeto de convocar a concurso de méritos y oposición para ocuparlos nuevamente, previo el cumplimiento de los procesos previstos en las normas vigentes.

Artículo 8.- De la Contratación de Servicios Profesionales Externos.- El Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia previo informe favorable de la Subdirección de Talento Humano conforme a lo previsto en la LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 9.- Reformas.- La Unidad Administrativa de Talento Humano, de acuerdo a necesidades institucionales, mandatos y disposiciones legales, realizarán los correspondientes informes o proyectos para las reformas del caso de la presente ordenanza en referencia a variaciones de los rangos salariales, metodología, grupos ocupacionales y/o denominaciones de cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución y control de la presente ordenanza, se encargará a la Unidad Administrativa de Talento Humano, quien deberá velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

SEGUNDA.- El Prefecto Provincial mediante resoluciones administrativas emitirá las correspondientes normas operativas, políticas, manuales, instructivos y procedimientos, concernientes a los subsistemas de administración del talento humano, a fin de viabilizar la presente ordenanza.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



TERCERA.- De conformidad a la disposición general tercera del acuerdo ministerial No. MDT-2015-0071 de 31 de marzo de 2015, en los ejercicios económicos posteriores al 2018, se podrá incrementar las remuneraciones mensuales unificadas, previo el acuerdo ministerial expedido por el Ministerio del Trabajo y el informe de la o el Director Financiero que demuestre un incremento proporcional de los ingresos propios o permanentes del GAD provincial, en razón que el Ministerio de Finanzas no asigna recursos para el incremento de los techos remunerativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

De conformidad con las atribuciones del Consejo Provincial establecidas en el literal "a" del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con sustento en el sistema de clasificación y valoración de puestos establecida en la normativa vigente, y considerando las características y la capacidad económica institucional, con fundamento en el informe constante en el oficio No. GADPN-PS-2017-0033 de 9 de noviembre de 2017 presentado por el Procurador Síndico, el Informe de factibilidad financiera del 16 de noviembre de 2017 remitida por los Directores Financiero y Administrativo, se aprueba el distributivo de remuneraciones que regirá en el año 2018, así como las remuneraciones propuestas para las servidoras y servidores del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y que se lo incorpora como anexo y parte integrante de esta ordenanza para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase expresamente la Ordenanza sancionada del 21 de diciembre de 2012, que reguló el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código

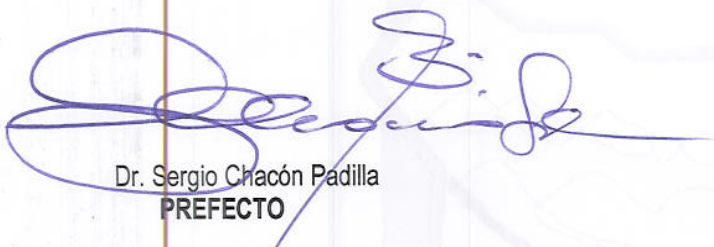
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo




Secretaría General

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 7 de diciembre del 2017.



Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



Abg. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL




Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



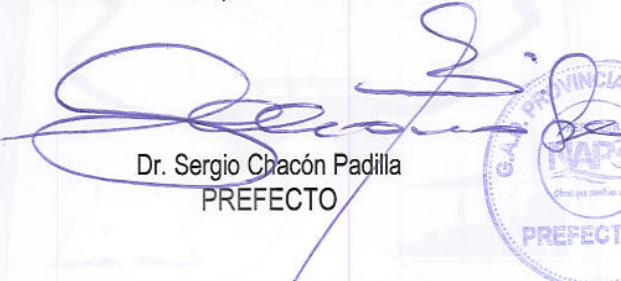
Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veintiocho de noviembre del 2017 y siete de diciembre del 2017. Resoluciones 461 y 471, en su orden.


Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.- Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONÁSE Y PROMÚLGUESE. Tena, 19 de diciembre del 2017, las 10:00am.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 19 de diciembre del 2017. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.


Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

